



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

UT/MET/226/2018.

METEPEC, MÉXICO A 9 DE MAYO DEL 2018
RECURSO DE REVISIÓN: 01153/INFOEM/IP/RR/2018
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01153/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho interpuesto por el hoy recurrente [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 21 de marzo de 2018, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00061/METEPEC/IP/2018 mediante la cual se solicitó la siguiente información:





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

"Buena tarde Soy estudiante y me pueden apoyar enviando la siguiente información: El presupuesto autorizado y ejercido en 2017 por partida presupuestal específica que ejercio la sexta regidora Aurora zimbron ovando El número de notificadores y el sueldo mensual de cada uno de ellos que laboran en el municipio La cantidad recaudada de predial en pesos, sin incluir las participaciones del estado. Los premios que se obtuvieron por parte del gobierno del estado de México para el municipio Las funciones de prevención de corrupcion que realizo la direccion de gobierno por resultados de acuerdo al codigo de reglamentación, enviar minutas de trabajo, fotos de las actividades realizadas. Tambien si el inmueble que ocupa derechos humanos es del ayuntamiento o si se paga renta y de cuanto es el monto mensual en 2017 Gracias" (sic).

2. En cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información a los servidores públicos habilitados correspondientes, quien en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dieron respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia.

3. Acto seguido, en fecha 18 de abril de 2018 la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/MET/187/2018 envió respuesta al solicitante, hoy recurrente C. [REDACTED] [REDACTED]. El oficio de respuesta se encuentran disponible en el SAIMEX.

4. El día 23 de abril del 2018, el hoy recurrente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01153/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Buena tarde solicito su apoyo con la información nuevamente requerida que es El sueldo mensual de cada uno de los 30 notificadores en el año 2017, así como el nombre de cada uno de ellos, también que correspondan a la cantidad de \$5, 330,197.00 que usted menciona en el año 2017." (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01153/INFOEM/IP/RR/2018 expone como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante el cual se pretende preparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública La información anteriormente proporcionada no es transparente." (SIC).





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Que este sujeto obligado ingreso al Sistema SAIMEX para dar respuesta al Folio 00061/METEPEC/IP/2018 dentro del término previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

Segundo.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"Buena tarde solicito su apoyo con la información nuevamente requerida que es El sueldo mensual de cada uno de los 30 notificadores en el año 2017, así como el nombre de cada uno de ellos, también que correspondan a la cantidad de \$5, 330,197.00 que usted menciona en el año 2017." (SIC).

La respuesta dada al hoy recurrente: oficio y anexos se encuentra disponible en el SAIMEX, y considerando lo señalado por el ciudadano en el Recurso de Revisión, se puede observar que la información con la cual no está conforme es la correspondiente a los verificadores, por lo que de manera particular cito textualmente lo que solicitó el ciudadano y lo que este sujeto obligado contestó al hoy recurrente:

"...El número de notificadores y el sueldo mensual de cada uno de ellos que laboran en el municipio..."

Se tienen 30 notificadores, el sueldo mensual se establece de acuerdo a la recaudación de gastos ejecución y accesorios municipales, conforme a las actividades del notificador. El monto asignado anual es de \$5,330,197.00."

Más aún, el ciudadano en el Recurso de Revisión amplía su solicitud inicial cuando señala: "así como el nombre de cada uno de ellos" lo que recae en lo estipulado en la fracción VII del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón a lo anterior, se invoca el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Este sujeto obligado se manifiesta por la transparencia y la rendición de cuentas, pero siempre respetando los términos y plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que respetuosamente se reitera y se pide se considere arriba señalado.

Tercero.- Que el hoy recurrente, [REDACTED], en el recurso de revisión marcado con el número 01153/INFOEM/IP/RR/2018 expone como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante el cual se pretende preparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública La información anteriormente proporcionada no es transparente." (SIC).

Al respecto, es menester considerar los siguientes puntos:

El hoy recurrente en su solicitud inicial requiero

"...El número de notificadores..."

Se le dio cuenta de 30 notificadores

".. y el sueldo mensual de cada uno de ellos que laboran en el municipio..."

Se le hizo de su conocimiento que "el sueldo mensual se establece de acuerdo a la





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

recaudación de gastos ejecución y accesorios municipales, conforme a las actividades del notificador. El monto asignado anual es de \$5,330,197.00."

Con lo que se le informo que los verificadores no tienen un sueldo fijo mensual por las razones expuestas, sin embargo se le dio cuenta de monto anual que se asigna a este rubro favoreciendo la rendición de cuentas.

Como se puede advertir en el oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia se le dio contestación puntual a cada uno de los requerimientos planteados por el hoy recurrente y se le entregó Vía SAIMEX, modalidad por él elegida.

En razón a lo anteriormente expuesto, se invoca el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"


Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01153/INFOEM/IP/RR/2018 promovido por la recurrente,

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.



ATENTAMENTE


LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

